Anexo 1

Recomendaciones de Misiones de Observación Electoral Internacional

Tema	Tema aludido por Tibisay Lucena / CNE	Observación Informe OEA / Unión Europea (UE)	Observación Súmate
Autoridades del CNE	"En su exposición, la máxima autoridad electoral del país hizo un recorrido por lo que ha sido la creación del Poder Electoral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, l**a escogencia de sus autoridades**, la adopción del sistema automatizado de votación y sus fundamentos legales y constitucionales". (LUCENA EN LA OEA: "SISTEMA ELECTORAL VENEZOLANO ES UNO DE LOS MÁS SEGUROS Y CONFIABLES DEL HEMISFERIO" http://www.cne.gob.ve/noticiaDetallada.php?id=4734)	"La Asamblea Nacional debe designar lo antes posible una directiva del CNE compuesta por profesionales de prestigio e independencia de diversa procedencia y que disfruten de la confianza de todos los sectores de la sociedad." (UE–Parlamentarias 06/12/2005)	En efecto, las actuales autoridades del Poder Electoral fueron designadas el 28 de abril del año 2006, pero a raíz de la escasa transparencia y subjetividad de la gestión del Comité de Postulaciones Electorales (CPE), la cual estuvo circunscrita a criterios referidos "a la conciencia" o por "acuerdos políticos", en correspondencia dirigida al presidente del parlamento, diputado Nicolás Maduro, Súmate denunció que el CPE violó su propio reglamento y varios principios constitucionales, entre ellos el de a) legalidad por la falta de sometimiento al artículo 295 de la Constitución que consagra la conformación exclusiva del Comité por representantes de los diferentes sectores de la sociedad; b) objetividad por la falta de aplicación de criterios cuantitativos para la selección de los postulados; e c) igualdad de condiciones, por la falta de aplicación de los criterios de selección en cuanto a este principio para todos los postulados, teniendo como consecuencia exclusiones injustas e inclusiones inexplicables, en todo caso injustificadas, de algunos de ellos. Por ello, para Súmate la gestión y decisiones del CPE fueron inconstitucionales e ilegales. A esta ilegitimidad de origen, se le ha unido la ilegitimidad de desempeño, y como consecuencia existe la percepción generalizada en la ciudadanía que cuatro rectores del CNE son afectos al oficialismo y uno a la oposición.

Tema	Tema aludido por Tibisay Lucena / CNE	Observación Informe OEA / Unión Europea (UE)	Observación Súmate
Automatización del sistema electoral venezolano	"En su exposición, la máxima autoridad electoral del país hizo un recorrido por lo que ha sido la creación del Poder Electoral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, l**a** escogencia de sus autoridades, la **adopción del sistema automatizado de votación** y sus fundamentos legales y constitucionales". (…) "Indicó que aun cuando desde 1998 se dieron los primeros pasos hacia la automatización del sistema electoral, fue "a partir del año 2004 cuando comenzamos una nueva fase dentro de la automatización para ir cumpliendo no solamente la letra legal establecida en el año 97, **sino ya el mandato constitucional que nos obliga, como Poder Público que somos, a automatizar todos y cada uno de los pasos**". "Destacó Lucena que en la actualidad están automatizadas casi todas las fases del proceso electoral, desde la escogencia de los miembros de las juntas y mesas de votación, pasando por la postulación de candidatas y candidatos, el financiamiento de las campañas, **la autenticación del votante que garantiza el principio universal "un elector, un voto"**, el acto del sufragio, el escrutinio y la totalización". (LUCENA EN LA OEA: "SISTEMA ELECTORAL VENEZOLANO ES UNO DE LOS MÁS SEGUROS Y CONFIABLES DEL HEMISFERIO" http://www.cne.gob.ve/noticiaDetallada.php?id=4734)	"El uso de las máquinas de capta huellas como mecanismo para identificar a los votantes en los centros de votación y para impedir el voto doble podría ser aplazado hasta que exista un programa de identificación adecuado" (UE–Parlamentarias 06/12/2005)	Es falso que en la Constitución se obligue a automatizar todos y cada uno de los pasos de los procesos electorales. En especial, no hay ninguna regulación que obligue a la automatización del proceso de identificación de los votantes durante los actos de votación. En tal sentido, el CNE no ha explicado jurídica y técnicamente como las capta huellas pueden garantizar el principio de "un elector, un voto", pues para los técnicos que han revisado este sistema, se concluye que es incapaz de lograr que cada elector vote sólo una vez. De acuerdo a la labor de contraloría electoral de Súmate, las captahuellas sólo sirven para la intimidación y el ventajismo político (Ver Informe Súmate en www.sumate.org)

Tema	Tema aludido por Tibisay Lucena / CNE	Observación Informe OEA / Unión Europea (UE)	Observación Súmate
Fundamentos legales y constitucionales	En su exposición, la máxima autoridad electoral del país hizo un recorrido por lo que ha sido la creación del Poder Electoral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la escogencia de sus autoridades, la adopción del sistema automatizado de votación **y sus fundamentos legales y constitucionales.** (LUCENA EN LA OEA: "SISTEMA ELECTORAL VENEZOLANO ES UNO DE LOS MÁS SEGUROS Y CONFIABLES DEL HEMISFERIO" http://www.cne.gob.ve/noticiaDetallada.php?id=4734)	"Tal como han señalado anteriores Misiones de Observación Electoral (MOE) de la OEA y según observaciones de los expertos que participaron en esta Misión, resulta apropiado que las autoridades competentes con ejercicio de sus atribuciones soberanas encaren una actualización y ordenación sistematizada de la legislación electoral en sus diversos aspectos, incluyendo control de actividades, control de campañas y financiamiento de las mismas". (OEA–Presidenciales 2006-13/12/2006) "Las leyes que gobiernan los procesos electorales presentan inconsistencias y vacíos que podrían ser solucionados bien con la aprobación por la Asamblea Nacional de una Ley Orgánica General, o bien con un nuevo Reglamento General Electoral del CNE, que fijen clara y definitivamente todos los aspectos clave de las elecciones de acuerdo a la Constitución de 1999 y en consonancia con principios y buenas prácticas internacionales." (OEA–Presidenciales 2006-13/12/2006) "La nueva Ley Orgánica o el nuevo Reglamento General Electoral podrían contribuir a terminar con la controversia en torno a algunos procedimientos de la administración electoral, en particular dando fundamento legal al papel de los coordinadores electorales y del Plan República en los procesos electorales". (UE–Presidenciales 2006-23/02/2007)	La disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica del Poder Electoral, de finales del año 2002, estableció que el Consejo Nacional Electoral (CNE), dentro del primer año siguiente a su instalación, debió elaborar y presentar a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Procesos Electorales y de Referendos. Y la disposición transitoria sexta de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de finales de 1999, dio un lapso de dos años para que la Asamblea Nacional legislará sobre todas las materias relacionadas con la Constitución. Esta falta de leyes ha dado lugar a la publicación, para cada elección, de múltiples normativas fuera del tiempo previsto, que presentan vacíos. Por ejemplo, hasta los momentos han dejado de establecer las funciones y límites de la figura de los Coordinadores de Centro de Votación del CNE.

Tema	Tema aludido por Tibisay Lucena / CNE	Observación Informe OEA / Unión Europea (UE)	Observación Súmate

Auditorías	La robustez y la transparencia del sistema electoral se basa, no solamente en los mecanismos que le coloca la Institución para garantizar que el sistema electoral sea inviolable, **sino también en la serie de auditorias que se le aplican en todas y cada una de sus fases. (LUCENA EN LA OEA: "SISTEMA ELECTORAL VENEZOLANO ES UNO DE LOS MÁS SEGUROS Y CONFIABLES DEL HEMISFERIO" http://www.cne.gob.ve/noticiaDetallada.php?id=4734**	"Con respecto a las auditorías y revisión de códigos fuentes, tal como se indicó en la sección pertinente, convendría que éstas se realicen con mayor antelación al día de los comicios y antes de efectuar la carga masiva de los programas en las máquinas de votación. Estas deberían llevarse a cabo con mayor profundidad y rigurosidad, en presencia de técnicos de los partidos políticos y organizaciones no gubernamentales, y de representantes de alto nivel y responsabilidad del CNE para dirigir las pruebas". (OEA–Parlamentarias 2005-04/2006) "El papel de la observación nacional es clave para la credibilidad de las elecciones. La MOE-UE sugiere que se fomente la participación de organizaciones nacionales en futuros procesos y no se les impongan limitaciones en el número de observadores que pueden acreditar, siempre y cuando éstos cumplan los requisitos que garanticen un trabajo eficaz e independiente". (UE–Presidenciales 2006-23/02/2007)	Lo que el CNE ha llamado auditorías, son en realidad revisiones técnicas. En una verdadera auditoría el equipo de técnicos acreditados por los partidos políticos, debe ser capaz de solicitar toda la información que requieren al CNE, o a las empresas que contrata, para su posterior análisis. Lo que ocurre actualmente es que el CNE elabora los puntos que pueden ser revisados, por esto el nombre correcto debe ser revisiones técnicas. En los últimos tres procesos electorales, 2 de diciembre 2007, 23 de noviembre de 2008 y 15 de febrero de 2009, el CNE ha dejado de entregar al equipo técnico la información de los logs, o bitácoras de información, que contiene el registro de intercambio de datos entre las máquinas de votación y el Sistema Nacional de Totalización el día del evento. Los tiempos de revisiones técnicas se han ido reduciendo. En numerosas actas, los técnicos de los partidos políticos han dejado por escrito sus observaciones a las diferentes revisiones técnicas. El CNE ha desconocido la participación de organizaciones ciudadanas como Súmate. En tal sentido, en la Tabla Anexa se comparan los períodos de los procesos de revisiones técnicas entre la Enmienda 2009, Regionales 2008 y Presidenciales 2006.

Tema	Tema aludido por Tibisay Lucena / CNE	Observación Informe OEA / Unión Europea (UE)	Observación Súmate
Representación de las minorías	"Tengo que hacer especial mención sobre la **medida tomada en el 2008 en función de la equidad de género** que obliga a las organizaciones políticas a que tengan paridad y alternabilidad hombre-mujer a la hora de las postulaciones…"	"Con respecto a las morochas, sobre la base del análisis realizado anteriormente, y a los efectos de asegurar la aplicación del principio de representación proporcional, sería aconsejable llenar el vacío normativo identificado, para prever y evitar situaciones que entran en contradicción con dicho principio. Este principio está previsto claramente en la Constitución y en las normas existentes. Una actualización de la ley debería resguardar adecuadamente el mandato constitucional (Artículo 63), y legal (LOSPP, Artículos 7 y 12) que combina, en el sistema de elección de diputados, los principios de proporcionalidad y personalización del sufragio, incluyendo la adjudicación compensada prevista en la Ley para asegurar su vigencia". (OEA–Parlamentarias 2005-04/2006)	El CNE no ha presentado un interés en garantizar la equidad en la participación de las organizaciones políticas, similar al presentado para respetar la equidad de género. El 6 de octubre de 2005, Súmate presentó ante el Tribunal Supremo de Justicia una acción de amparo constitucional contra el CNE por admitir el uso de las morochas. Esta acción aún no ha sido respondida, y se mantiene el uso de las morochas, violando el principio de representación proporcional establecido en la Constitución, más recientemente en las elecciones regionales de noviembre de 2008. La propuesta de Ley de Procesos Electorales que actualmente está siendo discutida por el directorio del CNE segrega el principio de la representación proporcional únicamente a los escaños listas, fragmentando ese principio, cuando debería aplicarse para todos y cada uno de los escaños, tanto nominales como listas.